

# IMPUTABILIDAD DEL DELITO CASUAL DERIVADO DE UN ACTO ILÍCITO (ANTECEDENTES DE LA DOCTRINA SUARECIANA DE ELLA)

SUMARIO.—1. Primeros vestigios del *versari in re illicita* como fuente del delito casual.—2. Los decretistas lo tienen como sentencia general. 3. San Raimundo de Peñafort juzga contenido en las Decretales este motivo de imputabilidad.—4. Silvestre de Prieras confirma y demuestra el punto de vista de San Raimundo.—5. En Santo Tomás no halló impugnación el principio del *versari in re illicita*.—6. Cayetano comenta y limita las palabras de Santo Tomás.—7. Medina se opone a la sentencia de Santo Tomás y declara el único sentido en que puede admitirse.—8. Soto impugna el *versari in re illicita* como motivo de imputabilidad y se opone tenazmente a la doctrina de Cayetano.—9. Repercusión en los canonistas de las sentencias de Medina y de Soto.—10. Azpilcueta impugna a Medina y a Soto. 11. Sentencia intermedia de Covarrubias.—12. Doctrina de Suárez.

La designación del *versari in re illicita* como motivo para considerar imputable el delito casual es muy antigua. Comenzaron a considerarlo así los canonistas al tratar de explicarse por qué penaba la Iglesia delitos que llamaba casuales, y al atribuirlo a una intervención indirecta de la voluntad consideraron que ésta podía darse por el mero hecho de derivarse de otra acción que fuera dolosa. Algunos vestigios de este modo de pensar los encontramos ya antes de Graciano; pero desde el siglo XIII al XVI se generalizó de tal forma, que fué ésta la opinión de casi todos los teólogos y, de un modo muy especial, de los juristas, tanto del campo canónico como del civil (1). A pesar de esta interpretación, ¿llegó, en realidad, la Iglesia a castigar en sus leyes el delito plenamente fortuito por el mero hecho de sobrevenir realizando una acción ilícita? Algunos juristas modernos han querido defenderlo así (2). No es necesario, para demostrar lo contrario,

(1) SUÁREZ: *De Censuris*, d. 45, sec. 6, n. 1; vol. 23 bis, p. 463; MICHIELS: *De delictis et poenis*, c. 1, a. 2, par. 2, n. 4; vol. I, p. 93.

(2) JIHÉNEZ ASÚA: *Derecho penal conforme al Código* (Madrid, 1929), p. 250; DEL ROSAL: *Derecho Penal español* (Valladolid, 1945), p. 213; FERRER SAMA: *Comentarios al Código Penal* (Murcia, 1946), p. 130.